



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil vientes (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00318 00
Proceso	Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	Enrique Sánchez Múnera
Demandadas	Rocío del Socorro Palacio Díaz Lucelly de Jesús Palacio Díaz Flor Ángela Palacio Díaz.
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda que incoa el abogado Enrique Sánchez Múnera tendiente a provocar la rendición de cuentas de Rocío del Socorro Palacio, Lucelly de Jesús Palacio Díaz y Flor Ángela Palacio Díaz; para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y so pena de rechazo, el demandante:

1-Precise en el acápite de los hechos y con prueba siquiera sumaria, cuál es el interés que le asiste en la causa litigiosa, pues si desde el principio niega relaciones jurídicas con la causante, los herederos, los legatarios y las demandadas; no se comprende por qué despliega la demanda de la referencia.

Éste requisito puede quedar subsanado si aporta el poder conferido por los herederos de la causante, pues en principio, es a ellos a quienes la albacea, les tendría que rendir cuentas de su administración. De optar por lo último, aportará el poder con firmas notariadas o con evidencia de trazabilidad, si fuere por medio digital; adecuará la demanda en tal sentido y con ella aportará la prueba documental de la calidad y del vínculo de filiación que los unía con la fallecida (registros civiles de nacimiento y de defunción).

2-Detalle cuál o cuáles son los bienes sobre los que se solicitan las cuentas de esta demanda. Aportará los certificados de tradición y libertad actualizados de éstos.

3-Estime, discrimine y razone el valor de las cuentas exactas, pues no se comprende si las mismas se componen de la cifra de \$2.372.889.000 o a la cifra que se enunció en el acápite denominado “juramento estimatorio”, por valor de \$240.368.193,95. En cualquier caso, la demanda debe evidenciar el origen de la cifra y la razón por la que el actor llega a la conclusión de que ese y no otro, es el valor.

4-Pormenore los valores y las fechas de exigibilidad de pago o entrega de dineros, indicando qué día tenían que entregárseles (al demandante y/o a los herederos), por qué cantidad y por qué concepto. Recuérdese que las mismas tienen vocación de ejecución y que deben estar clarificadas en este punto, de tal forma que sea posible librar el mandamiento de pago, si fuere necesario.

5-Precise cuál es el vínculo que origina en las demandadas Lucelly de Jesús y Flor Ángela Palacio, la obligación de rendir cuentas, si quien fue designada como albacea fue la señora Rocío del Socorro Palacio Díaz.

6-Indique la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las demandadas junto con las evidencias correspondientes.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdbf59f76f23351fe7950a6b84e4aab0528a4b072c5325f6a893def91272a30**

Documento generado en 30/08/2023 03:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**